

1266

Falso 7021/3

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Soria Marquina vecino de Clarés de Ribota y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho



Decreto de la Comisión

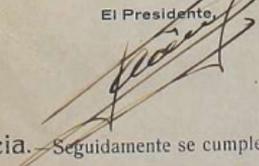
Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Soria Marquina vecino de Clarés de Ribota

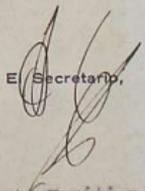
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Jefe Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaza Jefe de Instrucción de Ataca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

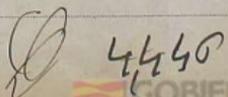


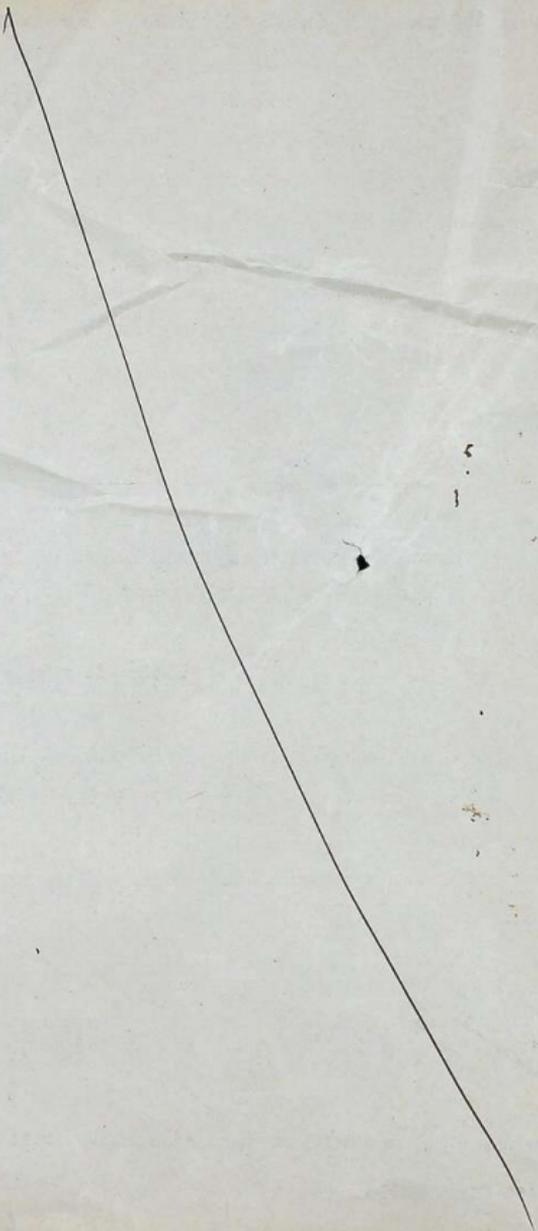
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





Juzgado de 1.ª Instancia  
de Instrucción de

A T E N C I A

Excmo. Sr.

Delegación de la Comi-  
sión Provincial de  
Insustituciones.

EXPEDIENTE

N.º 4266 de la Junta.-

N.º 410 del Juzgado.-

contra

Pascual Soria Marquina.

Fuente

Clarín de Sibota.-

Tengo el honor de acusar  
a V.E. recibo de su atenta ofi-  
cio en virtud del cual se de-  
lega en el que suscribo, para  
la tramitación del expediente  
seguido contra el susado al  
margen; a cuyo delegación proce-  
to el debido asentamiento.-

Dios guarde a V.E. su. años  
Atene a 12 de Marzo de 1.928.-

II ABE Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Presidente de la Comisión  
Provincial de Insustituciones, de



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30
Annual .....	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

De fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, a sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya terreno en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de todo lo demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

### FUERO DEL TRABAJO

PRÉAMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como entidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forjan, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.
3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.
4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.
5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.
6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

J

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

## II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y al bien superior que España representa.

2. El Estado cuidará especialmente la dirección de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajador suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionar un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan estos acceso al disfrute de los bienes de la cultura, la alegría, la moral, la salud y el deporte.

## III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradada e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto in prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

## IV

1. El artesinado—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción

igualmente aptada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

## V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigire para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se asegurará el establecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la apropiación de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado adirbolir los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

## VI

1. El Estado atenderá con máxima satisfacción a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y necesarios para el desarrollo de su profesión.

## VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

## VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3. El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

## IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías eficaces en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

## X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su imparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendo primordial su atención a dotar los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

## XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervinen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

## XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

## XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalid y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del Sindicato recibirán necesariamente en miligramos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinadas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir, por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y leyes de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Correspondido a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

## XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante tratados de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

## XV

1. En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empujada en una guerra que amenaza el mundo que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

2. A la generosidad de la juventud que combate y a la España misma ha de responder abogadamente la producción nacional con todas sus elementos.

3. Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejamos así consignados, como más urgentes e ineludibles, los de que aquellos que producen contribuyan con equitativa y resuelta aportación a reducir el suelo español y las bases de su poderío.

## XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de 10 de Julio de 1938)

## SECCION SEGUNDA

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

## REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Circular.

Está ordenado que en lo sucesivo no podrá celebrarse ningún acto público, reunión, manifestación, homenaje, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior, a fin de evitar la suspensión de tales actos, cuya celebración no se permitiera sin dicha autorización, se advierte a los organizadores de los que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, mientras du-

reos las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar al Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la anotación precisa, para que este pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julian Laserra Luis.

Núm. 1.237.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente exigida la vacuna en el ganado lanar del término municipal de Cosuñuela, que fue declarada oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julian Laserra Luis.

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Siendo numerosos los Ayuntamientos que adelantan solicitudes por aportación municipal de 1937 (septimo plazo del concierto para pago de atrasos hasta el ejercicio de 1922-24 y duodécimo plazo del concierto para pago de atrasos del año 1924-25), se recuerda la obligación de satisfacer antes debitos a la mayor brevedad, advertiéndose que muy próximamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, evite el procedimiento de apremio. Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo López Baura.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.190

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES.

Habiendo de iniciar expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Unidos (Pintano), D.ª Miguela Aznar, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.ª de las contenidas en la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de fecha 21 de agosto

último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados Sotos si falta de Aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuando los documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando merezcan, los certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Alaña.

Núm. 1.231.

#### Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, alno haberla efectuado los propietarios ni la Junta Percibida, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Bárbolos, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, al señor Presidente de la Junta Percibida de dicho término, con el fin de que sea examinada al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo los criterios sustitivos de aquellos que se impongan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Percibida, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por a misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Percibida y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero jefe, J. Zárate.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mannel Pérez Chavarría, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibáñez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Mannel Mancebón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero Lafuente, vecino de id. (Expte. 4.251).

Mannel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Mannel Sisamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Luciano Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Basilio Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Jovito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argós, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Mannel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Mancebón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martín Torruña Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidoro Bran Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Macario Torruña Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torruña Solanas, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Soría Alruquina, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Soría Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Atca.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

### SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación. 1.149.—Bárboles (El día 13 del actual, de diez a doce de su mañana).

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hacen expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: poderlos presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Voces de Vocales de las Comisiones de Evaluación. 1.182.—Embida de la Ribera

Cuentas municipales. 1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores. 1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales. 1.150.—Langá del Castillo

1.186.—Munichón

1.172.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario. 1.150.—Langá del Castillo

1.187.—Mirota de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal. 1.174.—Urtres

Rectificación del padrón municipal de habitantes. 1.144.—Usel

1.181.—Villanueva de Jiloca

Recuento general de ganadería. 1.184.—Terrer

1.183.—Paracuellos de la Ribera

1.182.—Embida de la Ribera

1.174.—Gotor

Repertorio general. 1.184.—Anceto

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Requisitoria.

Bajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incautarse en los delitos responsabilidades legales, de no presentarse los precedentes que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Agentes de la Poder Judicial procedente a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, para que, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marico.

Juzgados militares.

Núm. 1.238.

BERNANDEZ RAMILLA (Rafael), hijo de Agapito y Justa, natural y vecino de Las Arzunas (Guachón), partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, jurado, de 22 años, soltero.

BERNANDEZ ACHALANABASO (Ramón), hijo de Basilio y de Magdalena, natural de Frando, residente en Lejona, partido judicial de Bilbao, netalurgico, de 26 años de edad, soltero.

MARTINEZ BERGANZO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Felix de Llobregat, partido judicial de Barcelona, fontanero, de 25 años de edad, soltero.

ARTETA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fidela, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valmaseda, de 19 años de edad, peón, soltero.

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Ginés y de Josefá, natural y vecino de Alcantarilla (Murcia), de 26 años de edad, jornalero, soltero, y

FERNANDEZ CAMACHO (Antonio), hijo de Antonio y de Adela, natural y vecino de Almería, de 30 años de edad, chófer, soltero,

todos pertenecientes a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de esta ciudad, y procesados por el delito de deserción en causa contra los mismos se sigue en este Juzgado Militar Evidencial, comparendo en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Batallones, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previniéndose que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.239.

ARDINES PONTICO (Jairo), hijo de Julio y de Victoria, natural de Quimantilla, residente en Bárcena, provincia de Palencia, de 17 años de edad, jornalero, soltero,

GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Gundermo y Josefá, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, albañil, soltero,

MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eugenio y de Lucinda, natural y vecino de Gijón, de 29 años de edad, abañil, casado con Palmira;

PINTADO VILLANUEVA (Juan), hijo de Diego y de Dolores, natural y vecino de Collo (Asturias), de 28 años de edad, casado con Adelada, carpintero;

VIZCAINO LOPEZ (Modesto), hijo de José y de Salsúa, natural y vecino de Alfores (Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero;

HERRERA GONZALEZ (Miguel), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, metalúrgico;

LAZOLA FERNANDEZ (Lucio), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de Sanlúcar (Vizcaya), de 24 años de edad, marmero, casado con Consuelo;

ARIAS CUESTA (Lucas), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Luis, de 25 años de edad, soltero, comerciante;

FRIETO GARCIA (Luis), hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, soltero, escribiente;

ZULUETA RUIZ (Jafino), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 26 años de edad, soltero, marineró;

SANCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Zaragoza, de 20 años de edad, soltero, carpintero;

SANTACANA VIDALUR (José), hijo de Juan y de María, natural de Collado de El Plano y vecino de Villafraña del Panadés (Barcelona), de 22 años de edad, soltero, jornalero;

ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Vicente y de Josefá, natural y vecino de Formentor, de 25 años de edad, soltero, marineró;

EIZAGUIRRE MARGUIRAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Aizoon (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón;

LLORENTE LLORENTE (Francisco), hijo de Santos y de Nicolasa, natural y vecino de Errezeta

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Eutiquiana, minero;

SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón;

AYUSO CHICOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Juana, natural de Palafio de Sierra (Burgos), vecino de La Albolilla (Vizcaya), de 23 años de edad, soltero, jornalero;

REMEDO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zábales y vecino de Baberoso, de 21 años de edad, casado con Sáturina, chófer, pertenecientes todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, promovidos a causa núm. 515 seguida en este Juzgado Evidencial por el delito de deserción, comparecerán en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Batallones, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previniéndose que de no comparecer en el término señalado anteriormente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Gabino de Victoriano.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.233.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por tercero, treinta y ocho días y sin sujeción, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 285 correspondiente al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes a hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser edicto sin sujeción a hijo.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.234.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segundo día, a las diez y cinco de la mañana, el día 29 de los corrientes, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo a hora de las diez de su mañana, haciéndose los mismos advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a once de marzo del novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1160.

#### BORJA.

A virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción de la ciudad de Borja, en provido de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 544, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Vencido Labrador Alcega, vecino de Novilla, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, renunciándose a dicho inculcado o a sus familiares mas próximos la fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hiciera efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1122.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Alzain Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 237 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Genaro Moreno Oroz, y para hacer efectiva por la vía de subasta la responsabilidad civil impuesta al inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advertiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perfitados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran notificada en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicos; que el remate podrá hacerse a cualquier hora y día de la semana, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

#### Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Hierbatonas, regadío de 34, de 77 arca 31 centiares; confronta: Norte, Clemente Roche; Sur, Escorredero; Este, Jesús Casañas; y Oeste, camino y riego. Tasado en 3.820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Regadío, de 3.ª clase, de 30 arca 5 centiares; confronta: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredero; Este, Jesús Casañas; y Oeste, Miguel Lorente. Tasado en 1.750 pesetas.

3.º Olivar, en la partida Hírela, de Cácer, de 14 arca 30 centiares; lindas: Norte, camino; Sur, Celastino Monguilod; Este, riego; y Oeste, camino. Tasado en 650 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Alzain.—El Secretario judicial, Francisco Començuela.

Núm. 1123.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Alzain Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 237 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Rosendo Bericat Doz, y para hacer efectiva por la vía de subasta la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advertiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perfitados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a caldada de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sifas en el término municipal de Tauste.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tauste, de superficie ignorada y una sola planta que confronta: por la hacha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

**HARO**

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro, por ampliación de jurisdicción:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.223.

**PINTANO**

D. Julián Sangorrín, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta por-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Betrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal:

Un campo en la partida de "Puyó", que linda: al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con baranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y no podrán hacerse a caldada de ceder el remate a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrín. — El Secretario, M. Labarta.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.236.

**Materiales de Construcción y Pavimentación**

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 25 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lusieria.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

**TORRALBA DE LOS SISONES** Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadal Baldovía, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al reemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en filas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

e

**Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza**

**Juzgado Delegado de Ateca**

**JUEZ**

**D. Luis Cosculluela Arcarazo**

**SECRETARIA DEL LETRADO**

**Don Antonio Noguero y Martinez**

EXPEDIENTE N.º 4266. ~~10119071~~

de la Junta.

id. N.º 410. de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Clarés de Ribota.-

Expediente seguido contra: PASCUAL SORIA MARQUINA.-

vecino de Clarés de Ribota.-

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

G.5.726.278

410

Vocal de la U G T. Soltero.

At

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Soria <sup>arquino</sup> de Clarés de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ <sup>enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4266

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Marzo de 1938.  
11 Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Ateca

Sr. D. Luis Coseulluela Juez de instrucción de .....

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRET

*[A large, dark, diagonal scribble or signature is drawn across the page, starting from the top left and extending towards the bottom right.]*

**Auto.** - En Ateca a --doce-- de Marzo-- de mil novecientos treinta y siete como.- II Año Triunfal.-

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la aclaración de la responsabilidad civil que administrativamente deba exigirse a Pascual Soria Marquina vecino de Clarés de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional.-

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos que se fijarán en los tabloneros de este Juzgado y en el de publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don.

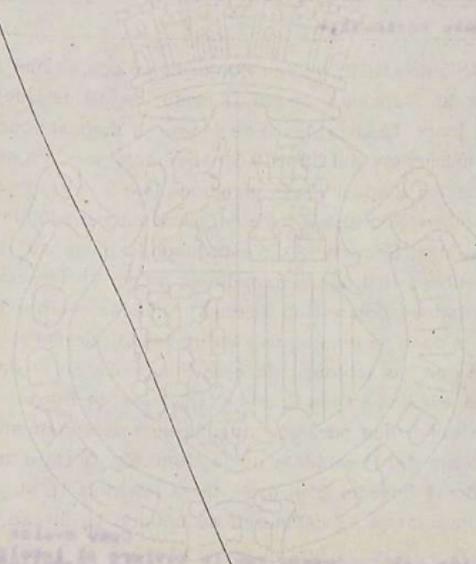
Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

W/

LA ENDENO

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

86

Expediente n.º .....

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Pascual Corin Marquina,

vecino de Clarés de Ribota,  
~~RESIDENTE EN~~  
vecino de esa se encuentra

incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 12 de Marzo de 1937.

El Jefe de Instrucción,  
El Jefe de Instrucción.

*Juan Manuel*

Sr. Alcalde de Clarés de Ribota.-

Informe del Sr. Alcalde de Blanes de Ribota, en  
cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe de  
Instrucción de Hércules, referente a las responsabilidades  
civil de Pascual Liria Marquina.

Que pertenecía a la U. P. E.

Que era moderado dentro de su ideología  
y antireligioso

Y para que conste expido el presente  
informe en Blanes de Ribota, a dieciocho  
de marzo de mil novecientos treinta y ocho

11 Años Triunfal

El Alcalde  
Clemente Berra

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

47

Expediente n.º 410.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pascual Soris Marcuñas,

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 12 de Marzo 1937 de 1937.  
11 año Triunfal.  
El Jefe de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

Sr. Care Tárroca de Clarón de Ribota.

Perteneció a los centros Radical e Izquier-  
da Republicana y más tarde a C. M. F.  
o M. J. F. No me contó ni desempeñó  
cargos alguno en dichos centros.

Sentía como todos las ideas socialistas  
o comunitas y una también de los que  
construían con repartos y ser ricos a costa  
de los demás. A pesar de esto no era extre-  
mita en sus ideas aunque tampoco era  
del todo moderado en ellas amoldándose a  
lo que hacían sus compañeros.

Sus ideas religiosas no eran del todo  
malas aunque tiempos había que no  
se le veía en ninguna manifestación  
religiosa ni en Mira; pero no era de los  
que execraban a la Iglesia ni se burlá-  
ba de los que a ella iban.

A mi parecer sujeto moderado y reac-  
cionario

El Com. Párrico  
Francisco La Cruz



88

DECLARACIÓN DE / He sido a veinticuatro de  
PASCUAL SORIA MARQUI- / Marzo de mil novecientos  
NA.- /

~~treinta y ocho.~~ - Ante S.S., y por  
ante mí, el Secretario Judicial, compareció el testigo  
que dijo ser y nombrarse como va dicho, y, previo juram-  
ento que prestó en forma, dijo que tiene 26 años  
de edad, estado soltero, profesión u oficio labrador,  
natural de Clarés de Ribota y ve-  
cino de Clarés de Ribota-----, con instrucción y sin  
antecedentes penales; y, en cuanto a las donde gene-  
rales de ley explicadas, que lo comprendan ser incul-  
pado.----

Propuesto convenientemente por S.S., examinado,

certifica: Que fué Vocal de la directiva de la U.G.T.,  
no ocupando ningún otro cargo político con el Frente Po-  
pular y no habiendo hecho ninguna clase de propaganda en  
favor del mismo, limitándose en las últimas eleccio-  
nes a votar al mencionado Frente.-

Leída la ratifica y firma con S.S. Doy fé.-

Pascual Soria



6 9

**AUTO.** En Ateca a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta ~~y cinco~~ seis.- II Año Triunfal.- Los precedentes, únense; y.-  
**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado --C)-- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

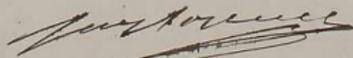
El Señor Don Luis Cesculluela Arcarazo; Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Soria Marquina; vecino de Clarés de Ribota-----

a cuyo fin procédase en rano separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~del~~ del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán -----  
 los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.- Y, librésese orden al Juzgado inferior de Clarés de Ribota para que reciba declaración a tres personas de garantía, sobre la actuación del inculcado anterior y posteriormente al Glorioso Movimiento Nacional-----

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan-----  
 Así por éste su auto, lo mandó y firmo el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/:




**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

6027



A. 3. 32130130 A. 1

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia  
de  
ATECA

Villanueva 7 10

Expediente n.º 410.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Pascual Soria Marquina,

~~vecino de Cruzá Ribote-~~  
~~vecino de esa~~ se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 12 de Marzo de 1937.

El Abogado Fiscal.  
El Juez de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

Se.....

Sr. Comandante del Puerto de la Gu. Civil de

Asiñón.

.....por Juez de Instrucción.

Este individuo individuo era muy simpatizante del funest  
neste Frente Populary pertenecia a la U.G.T. desempeñand  
el cargo de vocal de la junta del centro dentro de su  
ideologia era muy moderado, no teniendo ideal religioso,  
se halla comprendido en el apartado (a) del Decreto  
número 108, fue uno de los que corte la carretera Soria.

Lo que tengo el honor de informar a V.S. para los efe  
tos que precedan.

Villarroya de la Sierra 23 de Marzo 1938

II Año Triunfal

El Brigada

*Antonio M. B. B.*

811

Juzgado de Instrucción  
Especial de Locustaciones  
de  
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 410.-

CONTRA

PASCUAL SORIA MARQUINA.-

DE

CLASE DE VIBOTA.-

En cumplimiento de lo acordado en el expediente del margen de orden de V. Sr., dirijo a V. la presente, a fin de que por ese Juzgado se reciba declaración, independientemente, a D. Valeriano Torreal y a otras dos personas más de prestio é imparcialidad y de solvencia moral y política, de esa vecindad, sobre la conducta política y social del inculpado anterior y posteriormente al Glorioso Movimiento Nacional, relacionando la actividad política y de propaganda de dicho inculpado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología y, si era extremista ó no dentro de la misma.-

Devuelva la presente diligenciada por conducto de su recibida sin dar lugar a recuerdos.-

Dice guarde a V. Sr. años.-  
Ataca a 24 de Marzo de 1.938.-  
II Año Trienal.-



Sr. Juez Municipal de

CLASE DE VIBOTA.-



9 10

En el Juzgado municipal del pueblo de  
Claró de Ribota, a dieciocho de Abril de mil  
novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez  
municipal y el secretario, comparece Antó-  
nio Bruñ Hamata, mayor de edad, de esta  
de soltero, de oficio labrador y de esta vecin-  
dad, requerido por el Sr. Juez, para que declare  
sobre su responsabilidad civil de Pascual So-  
rria Marquina y diez:

Que pertenecía al Frente Popular, que era  
propagandista y extremista y que era desta-  
cado en sus ideas antes y después del movimien-  
to, que ignora que ocupara cargos políticos  
ni administrativos en dicho Frente, y que  
era autoritario destacado antes y después del  
movimiento.

Que no tiene más que decir.

Leída esta declaración se afirma y ratifica  
en lo dicho firmando la presente en el lugar y  
fecha de encabezamiento, de que certifica.



Antonio Bruñ Hamata

Antonio Bruñ

Antonieta Pajo



fo 10

En el Juzgado municipal del pueblo de Claris de Ribota, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal y el secretario comparece Manuel Felipe Tolares, mayor de edad, de estado casado, de oficio labrador y de esta vecindad, requerido por el Sr. Juez para que declare sobre la responsabilidad civil de Pascual Siria Masquerra y dice:

Que pertenece al Frente Popular, que era propagandista y extremista y destacado en sus ideas, que ignora que haya ocupado cargos políticos ni administrativos en dicho Frente Popular, que era autorregido antes y después del mencionado.

Que no tiene más que decir.

Acida esta declaración se afirma y ratifica en lo dicho firmando la presente en el lugar y fecha de encabezamiento, de que certifico.

Manuel Felipe

Manuel Felipe



Costancho Piza



A la el Juegado municipal del pueblo de  
 Alarcos de Ribota, a veintinueve de marzo de mil  
 novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez mu-  
 nicipal y el secretario, comparece D. Valeriano  
 Torralba Martínez, mayor de edad, de estado  
 casado, de profesión secretario y de esta ve-  
 cinidad, requerido por el Sr. Juez para que  
 declare sobre la responsabilidad civil de  
 Pascual Soria Marquina, de esta vecindad.

Que pertenece al Frente popular, siendo  
 extremista, propagandista y destacado dentro  
 de sus ideas, desconociendo que haya ocupado car-  
 gos políticos ni administrativos durante el Fron-  
 te popular, dentro de su idea religiosa extremis-  
 ta y que después del movimiento nada puede de-  
 cir por encontrarse ausente de la localidad  
 que no tiene mas que decir.

A toda esta declaración se afirma y rati-  
 fica en lo dicho, firmando la presente con el  
 Sr. Juez, en el lugar y fecha de encabezamiento  
 de que consta.



*Valeriano Torralba*

*Artemato Dorjo*

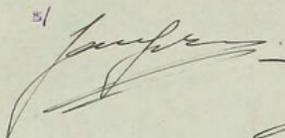
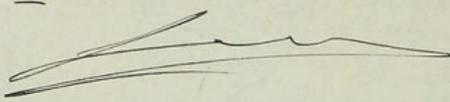
LIBRARY

15

Providencia Juez / Ateca a once de Mayo de mil novecientos  
Sr. García-Moraga.-/ treinta y ocho.-

Los precedentes el expediente de su razón; y, emítase recu-  
men y elévese a la Excmo. Comisión.-

Lo mandó y firma Sr.; doy fé.-

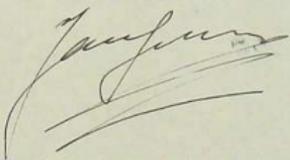
2/   


- RESUMEN: -

El Juez de Instrucción que suscribe, en el presente, emite el siguiente resumen; seguido, aparece que, según propia confesión del inculcado, fué Vocal de la directiva de la U.G.T. no ocupando cargo político ni habiendo hecho propaganda a favor del Frente Popular al que se limitó a votar y apreciación de los informes de la Guardia Civil, que era simpatizante del Frente Popular, perteneciente a la U.G.T. adonde desempeñó el cargo de Vocal, que no tenía ideal religioso y que fué uno de los que cortó la carretera de Suris; por el Sr. Cura Párroco, que el inculcado estuvo afiliado a los Centros Radical, Izquierda Republicana, C.N.T. y U.G.T. y que le costó el desempeño cargo directivo, si era socialista ó comunista y que sus ideas religiosas no eran del todo malas aunque frecuentaba poco los actos religiosos últimamente, pero que no concurría a la Iglesia ni se hablaba de los que iba a ella; y por el Sr. Alcalde que pertenecía el inculcado a la U.G.T., que era moderado dentro de su intolerancia y antirreligioso; que por las declaraciones de tres personas que prestó, se adviene que el inculcado perteneció al Frente Popular, siendo extremista propagandista descaído, ignorante si desempeñó cargo alguno político ó administrativo; tramitaba la oportuna pieza de embargo, resultó ser totalmente insolvente.-

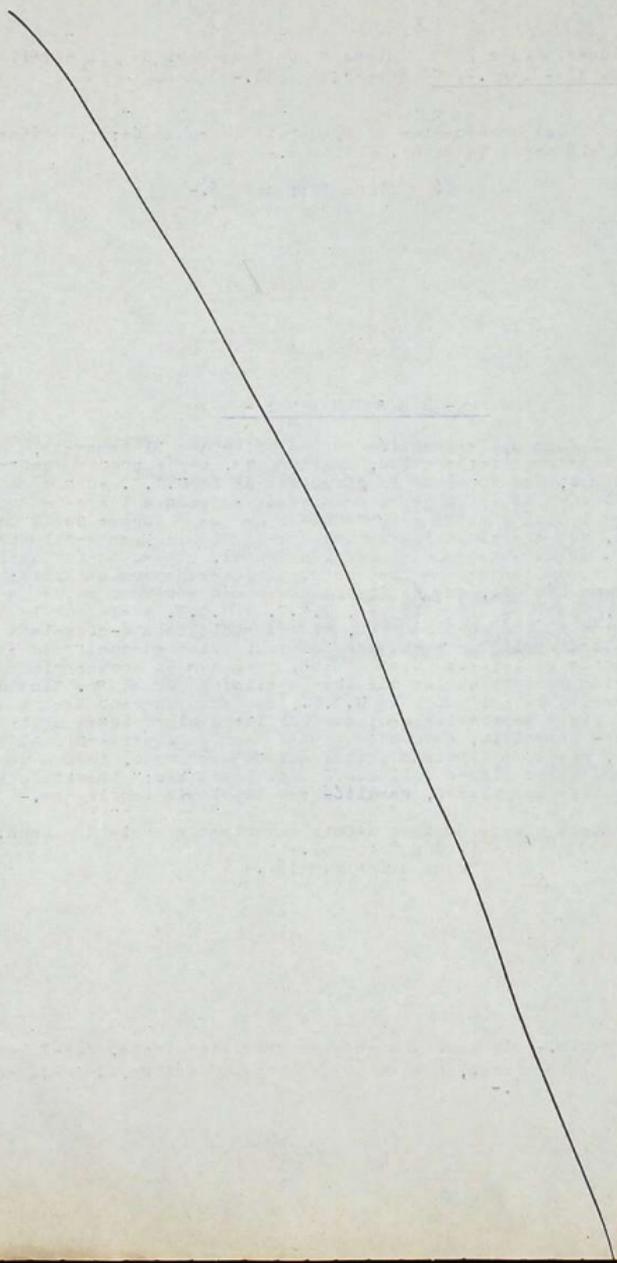
Ateca a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-

- II Año Triunfal.-  
El Juez de Instrucción.-



Diligencia.- El mismo día se eleva este expediente, con la pieza de embargo, compuesto de 127 10 fólios, dejenso nota; doy fé.-





Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
**A T E C A**

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Ceculluela Arocas.-

D. Antonio Vaguerá Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 4266.- de la Comisión.-

Id.- N.º 410.- del Juzgado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: CLARIS DE RIBOTA.-

Inculpado D.- PASCUAL SORIA MARQUINA .-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~esmaridoria~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

1182811

Junta Provincial de Encarcelados  
de Saragoza  
Juzgado de 1 Instancia de

A T E N  
T I O N

JOSE WISTU...  
Este expediente...  
de la...  
de...

El Jefe de la Oficina de...  
de...



16  
Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 410---~~41177~~seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. PASCUAL SORIA MARQUINA----- vecino de Clerós de Ribota---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cescullacia Arcarose-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Soria Marquina--- vecino de Clerós de Ribota-----

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encariado o que le puedan corresponder ~~de~~ ~~perteneciendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

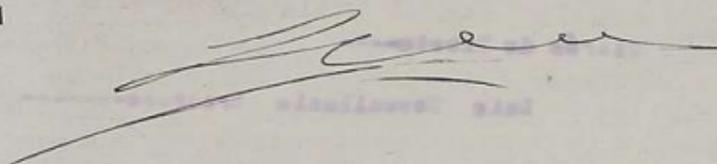
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

M.8.173.225

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. - El Jefe.









7  
18

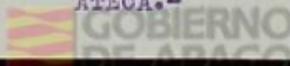
En contestación al atento oficio de V.S. fecha 12 del corriente, he de manifestarle que examinados los libros, registros y ficheros de esta Sucursal, no aparece que D.Pascual Soriano Marquina comprendido en los interesados que en su citado escrito relaciona, tenga en la actualidad ni haya tenido en 19 de Julio de 1936 cuentas corrientes, depósitos, ni cantidad alguna a su favor.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud 15 Marzo de 1938  
Segundo Año Triunfal

EL DIRECTOR,

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

ATECA.-





... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

**Facultad Soriano Marquetti**  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...



BANCO DE ARAGON

17 MAR 1938

CALATAYUD

419

EXPEDIENTE

Nº 410

DENUNCIADO

Pascual Soriano  
Marquina

Correspondemos a su atto oficio fecha 12 del -  
actual para informarle, que el denunciado que  
se expresa al margen, no tiene ni ha tenido re-  
lacion alguna, con ésta Sucursal

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 17 de Marzo de 1938  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON

SUCURSAL DE CALATAYUD

*Cast*  
*L. n. by*

Sr Juez de 1ª Instancia é Instruccion

Ateca

REPUBLICA

DE ARAGÓN

GOBIERNO

DE ARAGÓN

SECRETARÍA



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

800

Correspondiendo al atento escrito que me dirige, de fecha 12 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes núm. 410 que se sigue en ese Juzgado, contra el vecino de Clarés de Ribota, D. Pascual Soria Marquina, cúmpleme informar a V. S. que en este Banco, no ha tenido dicho señor, ni tiene en la actualidad, cuenta o depósito alguno, de efectivo ni de valores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Galatayud 17 de Marzo de 1938

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
EL DIRECTOR,

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A



*recibido 8/21*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 410.-

~~Año de 193~~

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

PASCUAL SORIA MARQUINA.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Vecino de esa.-



Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 24 de Marzo de 1938.-

11 Año Triunfal.-

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

CLARÉS DE BICOTA.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

11  
10  
9  
8  
7  
6  
5

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay.

Los frutos, si el marido culpable fuere muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges vivían, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente previa aceptación y juramento del cargo, que requerirá en forma, enterándose de lo dispuesto en los arts. 6 y 9 de la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 18 marzo 1936, publicada en el B.O. del Estado del 20 de igual mes y año.

Las de embargo con lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 11 octubre/ppdo., publicada en el B.O. del Estado del 6, se procederá al embargo de todos los bienes privativos del inculpado así como los que se consideren como gananciales; - Inculcado en cuenta lo dispuesto en la orden de 27 de dicho mes y año publicada en el Boletín del Estado del 29, para todo caso de reclamaciones que pueden formularse.

Se se reclame del embargamiento y detención de esa y del Registro de la Propiedad del Partido, certificación acreditativa de los bienes de TODAS CLASES que posea el inculpado en 15 Julio 1936 y los que aparezcan a nombre del mismo en la actualidad, remitiendo la procedencia y si son bienes privativos exclusivamente del inculpado o gananciales adquiridos durante el matrimonio, así como anotaciones y datos de los tanteos, ventas y trasportes que hubiere realizado entre dichas fechas. - Que por virtud de las mismas, se recibirá declaración o declaración para que se certifiquen los bienes que, además de los que se expresan en aquéllas, posea el inculpado, enumerándose los que sean.

Se se averigüe y conozca el número de personas de la familia del expedientado que se halla a su cuidado y parientes que los usen al inculpado.

Se se averigüe, cuando se suscite en los Registros de los acontecimientos registrales para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hiciera el interesado ó sus familiares, por medio de informes periciales por la Alcaldía y Sub. Civil, que se dictarán a la presente.-----

Gobierno de Aragón

Don Antonio Lourales Miguel, Instituto del  
Registro de la propiedad de Ateca, provin-  
cia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista de oficio del En-  
gado municipal de Claves de Ribota fe-  
cha 4 del actual, ramo de incantacio-  
nes que comprende varios encartados,  
he examinado en todo lo necesario los  
libros del archivo de mi cargo, de los  
cuales resulta que Don Pascual So-  
ria Marquina del citado pueblo no  
figura en la actualidad con bienes  
derechos ni acciones inscritos en este  
Registro de la propiedad ni figuraba  
en 19 de Julio de 1936, ni tampoco con  
anterioridad a tal fecha, ni se tiene no-  
ticia de que haya hecho traspaso de bi-  
enes.

y para que conste y surta efectos en el  
oportuno expediente, firmo la presente  
en Ateca a doce de Abril de mil novecien-  
tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antonio Lourales



Nov 13 24 PM 12 49 A. y orden 19 Febro 1937.



8

22

Embargo provisional de los bienes, hereditos y acciones de  
 todas clases, pertenecientes al inculpaado Pascual Orta Man-  
 guinor, de su exclusiva pertenencia, habiendo procedido con  
 asistencia a ello del Sr. Juez municipal, del Sr. Alcalde, del  
 Jefe de milicias y de dicho inculpaado y del Secretario Todos  
 ellos vecinos de este pueblo de Claraj de Ribota

El inculpaado declara que no posee nada  
 Es soltero y no tiene personas a su cuidado  
 Con lo cual se dio por terminada esta diligencia  
 de embargo firmando su presente los señores y asisten-  
 tes en Claraj de Ribota a dieciocho de Abril de mil  
 novecientos treinta y ocho



El Juez municipal  
 Juanito Lopez

El Alcalde  
 Clemente Parra

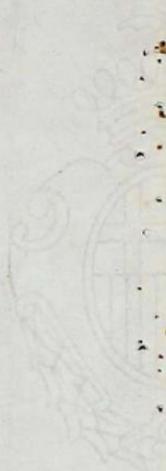
El Jefe de milicias

El interesado

Quintino Lopez

Pascual Orta

El Secretario,  
 Juanito Lopez



JOSE

Nº 24

En el Juzgado municipal del pueblo de Cla-  
res de Ribota a veintidos de Abril de mil nove-  
cientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez muni-  
cipal y el Secretario, comparece Andrés López Sa-  
guin, mayor de edad, de estado viudo, de oficio  
sacador y de esta vecindad, requerido por el  
Sr. Juez, para que declare si reconoce algún bie-  
nes, derechos o acciones a nombre de Pascual  
López Marquina y dice:

Que ignora que tenga alguna clase  
de bienes.

Que no tiene más que decir.

Leída esta declaración se afirma y rati-  
fica en lo dicho firmando la presente en  
el lugar y fecha de encabezamiento de que certifico



Yo secretario Felipe

Andrés López

Fortunato Boyo



En el Juzgado municipal del pueblo de Clares de Ribota, a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal y el Secretario, comparece, Jesús Lorenz Felipe, mayor de edad, de estado casado, de oficio labrador y de esta vecindad, requerido por el Sr. Juan para que declare si reconoce algún bienes, derechos y acciones, a nombre de Pascual Soria Marquina y dice

Que ignora que tenga ninguna clase de bienes

Que no tiene mas que decir.

Leída esta declaración se afirma y ratifica en lo dicho firmando la presente en el lugar y fecha de encabezamiento de que certifico



Juan Felipe

Jesús Lorenz

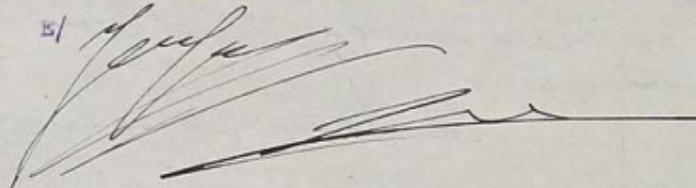
Armando Pozo

Providencia Juez / Ateca a once de Mayo de mil  
St. García-Monge.-/ novecientos treinta y ocho.-

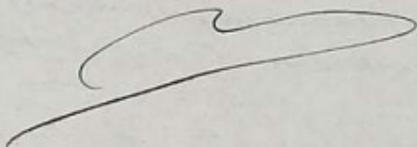
Devuelta cumplida la precedente, ordenó-  
se a la pieza de su razón; y, vista la insolvencia del  
inculpaó, úrase esta pieza a su expediente eleván-  
se cuando lo sea éste a la axoma. Comisión.-

Lo-marcó y firma SSA; hoy fé.-

E/



Diligencia.- al mismo día se efectúa la unión-acor-  
daaa; hoy fé.-



26

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incentivaciones  
de  
ATECA

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 4266 de la Junta.

Nº 410 del Juzgado.

contra  
farcual Inia Magnina

de

clavis

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, seguido contra el inculcado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos procedentes, en virtud de lo acordado en el auto; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 12 folios y la pieza de embargo de otros 10 id.-

Dios guarde a V.Es. mds. Ateca a 11 de Mayo de 1.938.-

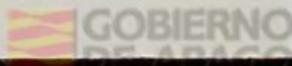
El Jefe de Instrucción.-  
El Juez de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones de

ZARAGOZA.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right section of the page.

Faint, illegible text at the bottom right, above the logo.

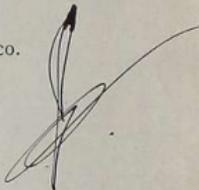
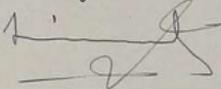
27

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S.



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Soria Marquina, de Clarés de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, haciendo además alguna propaganda extremista; en la actualidad observa buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.º de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.) pero siendo el inculpado insolvente, procede el archivo provisional

del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

*F. J. Yague*

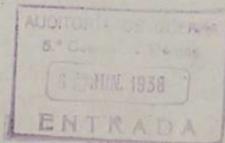
*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias a compañías de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 1ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 4 de Junio 1938 II Año Triunfal  
Para este expediente al Sr. Director de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*Rozas*



25306

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (R.O. del Estado nº 93) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PASCUAL SORIA MARQUINA en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza enite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, haciendo además alguna propaganda extremista; en la actualidad observa buena conducta; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESSETAS (300 ptas); pero siendo el inculpado insolvente, procede el archi vo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

ENTRADA

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de PASCUAL SORIA MARQUINA de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombre PASCUAL SORIA MARQUINA.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pudiese ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volveré lo actuado a la Comisión Provincial de Inscuaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna; y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolveré.

Zaragoza 9 de Junio de 1938 II AÑO TRIUNFAL.

El auditor.

P.O.

*Francisco de Salazar*

-9 JUN 1938



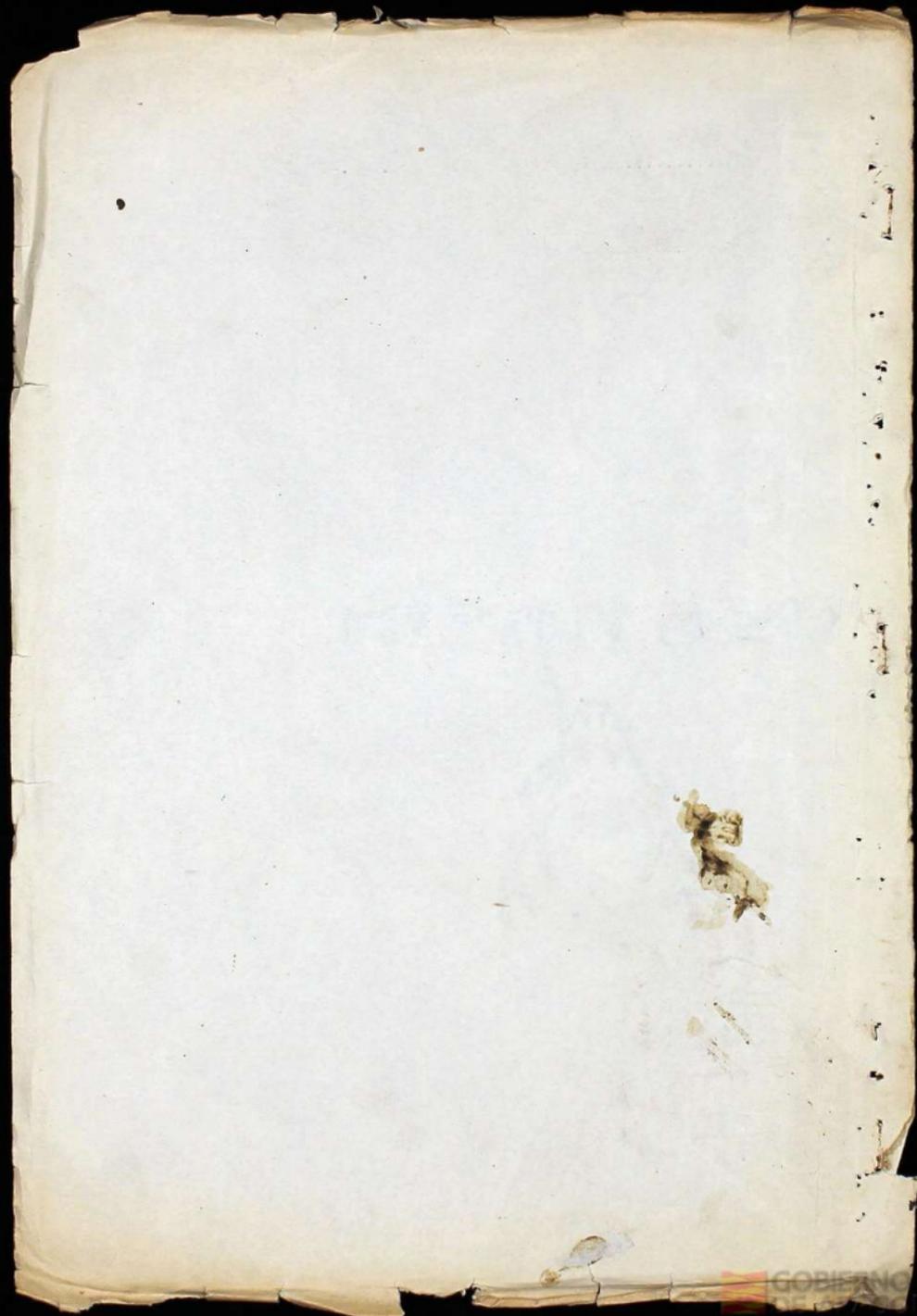
Za.....

.....ragoza 11 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Alcay*

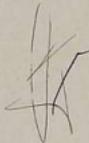
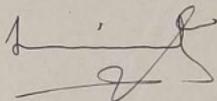


Providencia.—Zaragoza *Veintuno* de *Julio* de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

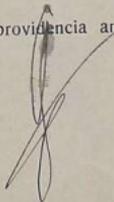
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

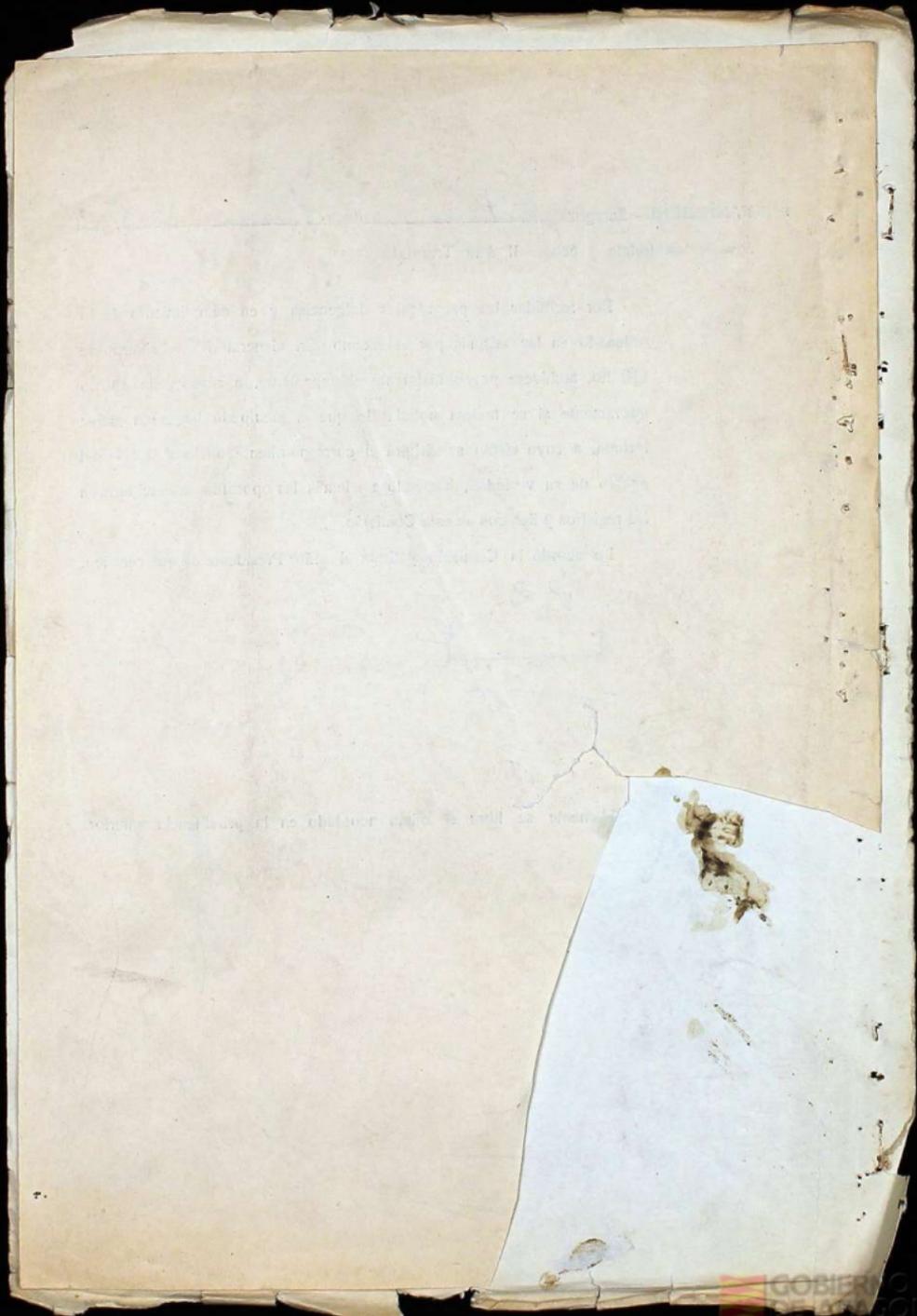
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.



Almente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing as ghostly impressions across the page.

Faint, illegible text located just above the white patch on the right side.

GOBIERNO  
ESTADO



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Pascual  
Soria Marquina vecino de Clarés de  
Ribota

el que fue sancionado  
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 300 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *archivándose el exp. en ese @ su grado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 23 de Marzo  
El Presidente,

*M. Cruz de Inducción  
de  
Atca. Zaragoza.*

RECEIVED  
COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
MADRID  
23 MAR 1959

de 1959  
Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 2213



The text on this page is extremely faint and largely illegible. It appears to be a formal document or report, possibly containing administrative or legal information. The text is organized into several paragraphs, with some lines appearing to be headings or sub-sections. A central line of text, possibly a date or reference number, is visible in the middle of the page.

32

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Pascual Soria Marquina** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en decreto de 11 de junio de 1938** a la sanción económica de **300 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Pascual Soria Marquina**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **17 de Marzo** de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintitres** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:  
El Presidente

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

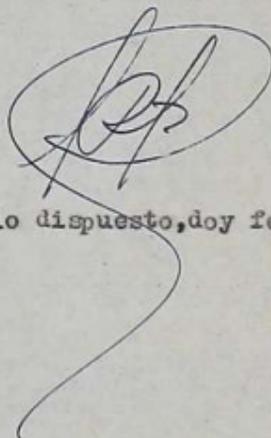
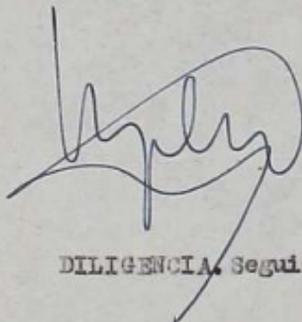
33

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden y testimonio, y el expediente de que dimana, acusese recibo y procedase a su cumplimiento conforme lo ordenado, para lo cual librese carta-orden al Juzgado de Paz de

Lo manda y firma S<sup>ra</sup> doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.



34

JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

De orden de S.S. dirijo a -  
V. la presente a fin de que lleve  
a efecto el cumplimiento de las -  
diligencias que a continuación se  
expresarán a la mayor brevedad.



Dios guarde a V. muchos años.-  
Ateca a 21 de Abril de 1.959.  
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de *Ciudad de Ribota*  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *Rosario Lora*  
*Progenie* - vecino de ese pueblo, o a sus familiares -  
más proximos que por Decreto de 26-2-59 otorgado por S.E.  
el Jefe del Estado, se le concedió el indulto de la sanc-  
cion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que  
le fué impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades  
Politicass.

Que se requiera al mismo para que precise o preci-  
sen si existen actualmente retenidos o embargados bienes  
de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmati-  
vo se cancelen tales retenciones o embargos, practicando-  
se las diligencias necesarias hasta dejar a la libre dis-  
posicion del encartado o sus herederos los repetidos bie-  
nes.

PRO -----

10  
11

- Los resultados de las actividades de la Oficina de Estudios y Estadística, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964, se encuentran resumidos en el presente informe.

- En el primer trimestre de 1964 se realizaron las actividades programadas para el primer trimestre de 1964, en el segundo trimestre se realizaron las actividades programadas para el segundo trimestre de 1964, y en el tercer trimestre se realizaron las actividades programadas para el tercer trimestre de 1964.

- En el primer trimestre de 1964 se realizaron las actividades programadas para el primer trimestre de 1964, en el segundo trimestre se realizaron las actividades programadas para el segundo trimestre de 1964, y en el tercer trimestre se realizaron las actividades programadas para el tercer trimestre de 1964.

- En el primer trimestre de 1964 se realizaron las actividades programadas para el primer trimestre de 1964, en el segundo trimestre se realizaron las actividades programadas para el segundo trimestre de 1964, y en el tercer trimestre se realizaron las actividades programadas para el tercer trimestre de 1964.

P R O

VIDENCIA JUEZ SR. En la Villa de Caracas de Ribota, a veintitres de abril de -  
OLIVEROS SANCHEZ- mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibida la precedente carta-orden acompañada de otras -  
cinco más, a la que se les dará cumplimiento en forma y como se pide, -  
cítese al expedientado Pascual Soria Marquina, y en su defecto a sus -  
familiares más próximos, y se le notifique el Decreto otorgado por el -  
S.E. el Jefe del Estado, de fecha 26 de febrero de 1.959, por el que se  
les concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento  
ó ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades  
políticas; requiriéndole así mismo, para que precise si tiene retenidos  
o embargados bienes de su propiedad dicho encartado, y en caso afirmativo  
se le cancelen dichas retenciones o embargos, practicándose las diligen-  
cias necesarias para dejar libre de tales bienes a dicho sancionado ó -  
sus herederos.-

Cumplido que sea todo ello, devuélvase a su procedencia por el -  
conducto recibido, con atenta oficio y previa nota de registro.-

Así lo acuerda, manda y firma, el Sr. Juez, de que doy fé.



Roman Oliveros  
*[Signature]*

Ante mí,  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- Por ella acreditó, yo el Secretario, de que teniendo a mi presen-  
cia en el Local de este Juzgado de Paz, al vecino expedientado, Don -  
Pascual Soria Marquina, le notifiqué lo acordado en la Providencia -  
anterior, y preguntado por si tiene retenidos o embargados bienes de -  
su propiedad con tal motivo, manifiesta que no los tiene retenidos ni  
embargados, y en prueba de ello, firma conmigo *la presente* de que doy  
fé.-

*Pascual Soria*

*[Signature]*

DILIGENCIA DE REMISION.- En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, devol-  
viendo las presentes actuaciones a su procedencia por el conducto -  
que ha sido recibido, con atento oficio y previa nota de registro, de  
que doy fé.-

*[Signature]*

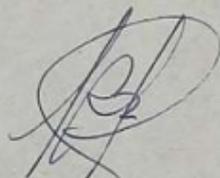
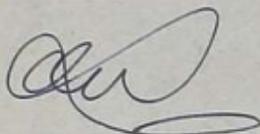


PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su razón, y encontrandose cumplimentado, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas certificación de las diligencias practicadas en el mismo con atento oficio archivandose en este Juzgado.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

